



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"
Ley N° 7.750

Resistencia, 11 de Julio de 2016.-slm

N° 65

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE MARGARITA BELÉN S/CONVOCA A ELECCIONES DE INTENDENTE", Expte. N°04/16 del Registro de este Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en curso el proceso comicial de Elección Extraordinaria de Intendente del Municipio de Margarita Belén, dispuesta para el día **21/08/2016 y eventual segunda vuelta el 28/08/2016 si correspondiere**, a fin de completar el período constitucional, que reemplazará al Sr. Jorge Rodolfo Polich, recientemente fallecido, quien asumiera el cargo el 10/12/2015, conforme fuera proclamado por Acta N° 56 del 02/10/15, según el art. N° 154° -in fine- de la Ley Provincial N°4.169 y sus modificatorias, conforme a las facultades conferidas por Ley N° 4.332.

Que para la Elección de Intendente del Municipio de Margarita Belén se incorpora tecnología para la emisión de sufragio, conforme lo dispuesto por acuerdo labrado en Acta N° 65/16, a través del "**Sistema de Boleta de Voto Electrónico -BVE**".

Que a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral del año 2.009, se consagraron medidas previstas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como así también las previstas por la Ley Provincial N° 4.169 y modificatorias y Ley Provincial N° 7.553.

Que el avance se verifica en la exigencia de accesibilidad en todos los componentes del proceso electoral: facilitación en la información, en el conocimiento de propuestas, en la incorporación a la vida política y a una ciudadanía plena.

Que los destinatarios de dichas medidas incluyen tanto a las personas en situación de discapacidad – motriz, sensorial, mental o visceral –, como a aquellas que presenten limitaciones que interfieran en su desplazamiento,

visión, orientación y comunicación, se incluye de este modo – entre otros – a los adultos mayores, las mujeres embarazadas y a las personas con diversas “discapacidades invisibles” (cardiopatías, pacientes dializados u oncológicos y enfermedades psiquiátricas no incapacitantes).

Que la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad establece, dentro de su normativa de accesibilidad, los denominados “ajustes razonables”, los cuales se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que dentro de la misma norma legal, su art. 29º- Participación en la vida política y pública-, establece que: “Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad, los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas, mediante: I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, (...); III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que a una persona de su elección les preste asistencia; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos (...).”.

Por ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE: *

D.- **DISPONER** que a los fines de la elección de la opción electoral para la emisión de sufragio se utilizará el **Dispositivo Electrónico** ubicado en el cuarto oscuro especial o lugar accesible, adecuado y más cerca del ingreso del local habilitado para la realización del acto comicial conforme lo previsto en el

art. 1º de la Ley Provincial N° 7.553 y que correspondirá a la primera Mesa Masculina.


II).- **DISPONER** que en el caso de que las personas con discapacidad voten en una mesa distinta de la primera, la Autoridad de Mesa acompañada de los Fiscales, deberán trasladar la Urna de cartón para la emisión del sufragio, al lugar donde se encuentre el Dispositivo Electrónico donde el elector con discapacidad hizo su opción e impresión de la Boleta Electrónica.

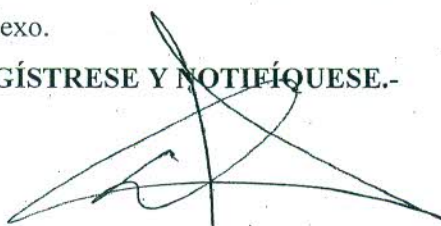
III).- **AUTORIZAR** la colocación del **Dispositivo Electrónico** a una altura que el elector pueda alcanzar con comodidad e instalado en una zona de fácil acceso, respetando las medidas que permitan el libre desplazamiento de quienes utilicen ayudas técnicas para su movilidad. Deberá ser solicitado tanto a la Autoridad de Mesa como al Delegado Electoral, con soporte del Técnico.

IV).- **ESTABLECER** la prioridad de las personas en situación de discapacidad para ejercer su derecho de sufragio, para lo cual el Presidente de Mesa, previa verificación de la identidad del elector, conforme lo normado en el art. 80º de la Ley N° 4.169 y concordantes, deberá trasladarse con la Urna de cartón junto con el Padrón Electoral, para la posterior entrega de la constancia de voto y firma correspondiente del elector. Podrá estar acompañado por el Delegado Electoral y los Fiscales que así lo requieran.

V).- **APROBAR** el Instructivo para Autoridades de Mesa, referente al Voto de las Personas en Situación de Discapacidad y de Movilidad Reducida, que se agrega como Anexo.

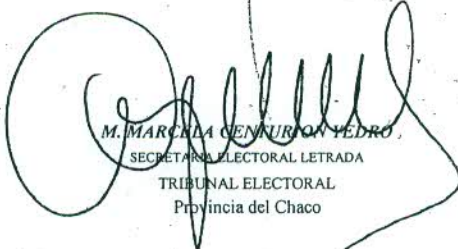
VI).- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-


Dra. OLGA SUSANA LOCKETT
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


DIEGO GABRIEL DEREWICKI
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

"LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN LOS MISMOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE OTRAS PERSONAS. ESTOS DERECHOS, INCLUIDO EL DE NO VERSE SOMETIDOS A DISCRIMINACIÓN, NACEN DE LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD QUE SON INHERENTES A TODO SER HUMANO".-
Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco dispuso diversos procedimientos y mecanismos, destinados a garantizar el pleno ejercicio del voto de electores en situación de discapacidad y/o con limitaciones sean estas permanentes o transitorias, por lo que a continuación se detallan:

A- REGLAS GENERALES EN LA MODALIDAD DEL TRATO

- Orientar a la persona con discapacidad y no a su acompañante. Recibirlos con naturalidad.
- Ofrezca su ayuda sólo si se lo requieren, evacuando las dudas en forma inmediata.
- Dirigirse mirando directamente a la persona, no hablando por encima de su cabeza.
- Lograr un trato de iguales.
- Si no comprende lo que dice, hágale saber que utilice otra manera de comunicar lo que desea

I.- PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL

- Hablar de frente para que identifique que se está dirigiendo hacia ella directamente y no a su acompañante. Hablar en un tono normal, despacio y claro. El mensaje deber ser preciso y orientativo, evitando términos como "aquí", "allí", "eso" o exclamaciones como "¡cuidado!".
- Si lo guía no tome su brazo, él le informará cómo hacerlo. Avisar si hay escalera o escalones y advertir de posibles obstáculos a su paso.
- Si está acompañado de su perro guía, permitir el ingreso del animal.

II.- PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS

- Mantener la tranquilidad y evitar gritarle a la persona con limitaciones auditivas. Utilizar frases cortas y palabras simples. No exagerar la vocalización.
- Hablarle directamente a ella y no a su acompañante. Mirar a los ojos a la persona cuando se comunique. Apartar de la boca cualquier objeto (goma de mascar, bolígrafo, caramelo, etc.) que dificulte la vocalización y emisión de la misma.
- Se puede ayudar con gestos sencillos. Si la persona no se puede comunicar, se aconseja escribir en un papel lo que se quiera transmitir.

B- PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS:

ACCESO A LA MESA DE VOTACIÓN Y AL CUARTO OSCURO

I.- Por Resolución N° 65/16, el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, dispuso la incorporación de tecnología para la emisión del sufragio, a través del "Sistema de Boleta de Voto Electrónico- BVE". Se estableció la **prioridad para la emisión del sufragio de personas que presenten limitaciones o dificultades** en el ejercicio del voto, sean éstas de orden motriz, sensorial, de orientación, (adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otras situaciones similares).

II.- Se deberá disponer y equipar un Cuarto Oscuro Accesible-Ley Prov. N° 7.553- siendo el aula más cercana al ingreso accesible del establecimiento. El C.O.A. (Cuarto Oscuro Accesible) deberá estar debidamente señalizado, para una fácil e inmediata ubicación. Tanto la **Autoridad de Mesa como el Delegado Electoral, con soporte del Técnico**, se encuentran autorizados, si es solicitado, a colocar el Dispositivo Electrónico a una altura que el elector pueda alcanzar con comodidad y que esté instalado en una zona de fácil

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO